

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a

Villahermosa, Tabasco,

Noviembre 9 de 1985

4504

H. AYUNTAMIENTO

Constitucional de  
Tacotalpa, Tab.

## EDICTO.

Tacotalpa, Tab., 23 de septiembre de 1985.

C. Clemente Pérez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa perteneciente a este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, que consta de una superficie de 141.30 m<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y UN METRO CON TREINTA CENTI-METROS), con las medidas y colindancias siguientes.

al Norte: 15.00 mtrs. (quince metros lineales) con el C. Efraín Sánchez Mendoza al Sur: 12.00 mtrs. (doce metros lineales) con el Kinder Municipal. al Este: 12.00

mtrs. (doce metros lineales) con la calle Linda Vista. al Oeste: 10.00 mtrs. (diez metros lineales) con la carretera Oxolotán a Tacotalpa. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derechos a deducirlo, se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en tableros municipales de este Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

PODER JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO CIVIL  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
 CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 221/985, relativo en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. María Edith Gaspar Alvarez, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, septiembre dieciocho de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentada la señora María Edith Gaspar Alvarez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar la posesión y acreditar el pleno dominio que tenga y ejerza sobre el predio rústico ubicado en la ranchería "Dos Montes", del municipio del Centro, constante de una superficie de 1,674.79 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.00 metros con Guadalupe Hernández; al Sur: 63.00 metros con Santos Gaspar; al Este: 41.00 metros con Gilberto Gaspar; al Oeste: 22.00 metros con camino que conduce a la Isla.- Con fundamento en los artículos 870, 904, 905, 906, 907, 2932 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita la promovente con fundamento en el artículos 2,932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del estado, y en uno de

los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la calle Francisco Javier Mina número 135 en ésta ciudad, y autorizando en su nombre y representación a los CC. Abelardo Jiménez Mazariago y Marco Antonio Rodríguez Galindo. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que autoriza y da

fe. Conste Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados. Conste una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 221/985, en el Libro de Gobierno.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente Edicto constante de tres fojas útiles, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

C O N S T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 2 de Octubre de 1985.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTO**

**C. MARIA LUCINA LARA GONZALEZ,  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 542/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la pérdida de la patria potestad de la menor, promovido por Cuauhtémoc Thomas Negrete, en contra de María Lucina Lara González, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado Cuauhtémoc Thomas Negrete, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, consistentes en copias certificadas de actas de matrimonio y nacimiento, certificado de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples al carbón de acta levantada número 068/983, expedida por el agente investigador adscrito al primer turno de la Segunda Delegación del Ministerio Público, demandando en la vía ordinaria civil Divorcio Necesario a su esposa María Lucina Lara González, y la pérdida de la patria potestad de su menor hija Coatlicue Thomas Lara. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 286, 287 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 1o, 2o, 94, 109, 110, 121 fracción II, 115 fracción XII y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al superior. En virtud de que la demandada María Lucina Lara González, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a notificar a la demandada por medio de Edictos emplazándola que tiene un término que no bajará de quince ni pasará de treinta días, para que

comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos, y proceda a dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposo Cuauhtémoc Thomas Negrete, dentro del término de nueve días que computará la secretaría y oponer las excepciones si las tuviera, siendo esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta entidad. De conformidad con el artículo 284 del ordenamiento legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo y conforme el artículo 111 primer párrafo del Código Procesal Civil, requiérase a la demandada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones la casa marcada con el número 310 de la calle Vicente Guerrero de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a la licenciada Lili Madera Torpey. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 21 de octubre de 1985. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 542/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente constante de una foja útil a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS. -2-3**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

## EDICTO

A LA C. DELIDA ANDRADE VIUDA DE LOPEZ,  
O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LA SUCE-  
SION.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 92/985,  
relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido  
por Guadalupe Pérez de Jiménez, en contra de Delida  
Andrade Viuda de López, o quien legalmente represente  
la sucesión, con fecha dieciocho de septiembre del año  
de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo  
el que copiado a la letra dice:-----

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial  
de Jalapa, Tabasco a dieciocho de septiembre de mil  
novecientos ochenta y cinco.-----

Visto y se Acuerda: Se tiene por presentado a los  
C. Guadalupe Pérez de Jiménez, con su escrito de  
cuenta, documentos y copias simples que acompaña,  
señalando como domicilio para recibir citas y notifica-  
ciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando  
para que en su nombre y representación las reciba al  
pasante de derecho David Bocanegra Hernández, -  
promoviendo por su propio derecho, en la vía ordinaria  
civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la C.  
Delida Andrade Viuda de López, o quien legalmente  
represente la sucesión, así como al C. Director del Registro  
Público de la Propiedad y del Comercio, quien tiene su  
domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman  
las calles Nicolás Bravo y José N. Rovirosa, segunda planta  
del edificio del H. Tribunal Colegiado del  
Décimo Circuito de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,  
respecto del predio sub-urbano ubicado en el poblado  
de Astapa, perteneciente a este municipio de Jalapa,  
Tabasco, constante de una superficie de: 452.64 -  
cuatrocientos cincuenta y dos metros sesenta y cuatro  
centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las  
medidas y linderos siguientes: - al Norte, en 13.00 con  
Ninive Hernández; al Sur, 15.50 con Limantour Jimé-  
nez; al Este, 32.60 en la calle Gregorio Méndez, y al Oeste  
32.60 con Francisco Gallegos, hoy calle sin nombre.  
Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802,  
803, 806, 807, 808, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137,  
1138, 1152, fracciones I y II; 1151, 1156, 1157, y demás  
correlativos del Código Civil vigente en el estado de

Tabasco, 1o, 2o, 44, 55, 94, 103, 110, 111, 121, 142, 155,  
fracción III, 254, 255, 259, y demás aplicables del  
Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se  
da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.  
Formese expediente por duplicado, registrese en el  
Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda,  
dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Como lo  
solicita la promovente y como lo ordena el artículo 121,  
del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena  
la publicación por medio de Edictos de este auto de  
radicación, mismo que deberá publicarse tres veces  
consecutivas en el Periódico Oficial del estado de -  
Tabasco, y en otro de los de mayor circulación que se  
editan en la ciudad capital, para que en el término de  
treinta días a partir de la última publicación de los  
Edictos antes mencionados, produzca su contestación la  
demandada Delida Andrade Viuda de López, o quien  
legalmente represente la sucesión, término durante el  
cual deberá pasar a la secretaría de este Juzgado, a  
recoger las copias simples de la demanda que en su  
contra instauró la C. Guadalupe Pérez de Jiménez,  
haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autori-  
zar persona para recibir citas y notificaciones en esta  
ciudad, y en caso de no hacerlo las notificaciones  
subsecuentes aún las de carácter personal por los -  
estrados de este H. Juzgado, y que en caso de no  
contestar la demanda dentro del término antes men-  
cionado, se le tendrá por presuncionalmente confesa de  
los hechos aducidos en la misma.- Asimismo y con  
fundamento en los artículos 103, y 104, del Código  
Procesal de la materia, gírese atento exhorto al C. Juez  
Segundo de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito  
Judicial de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio  
de este Juzgado, y con las copias simples de la demanda  
que se acompañan ordene a quien corresponda, para  
que sea notificado y emplazado el C. Director del  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la  
ciudad capital en su domicilio antes mencionados, para  
que en el término de nueve días más dos días por razón  
de la distancia, de contestación de la demanda que en su  
contra instauró la C. Guadalupe Pérez de Jiménez,  
haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autori-  
zar persona para recibir citas y notificaciones en esta  
ciudad, y en caso de no hacerlo las notificaciones  
subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán  
efectos por los estrados de este H. Juzgado.- A la vez se le  
hace saber a las partes que el término para ofrecer  
pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a  
partir del día siguiente en que haya vencido el término,  
para contestar la demanda salvo reconvenición.- Notifi-  
quesé personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó man-  
da y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino

Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el secretario judicial licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y dá fe.- Rúbricas.- Dos Firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital, expido el presente edicto a los veintiocho días del

mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**LIC: MARIO CARDENAS VASCONCELOS.**

-2-3

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
COMALCALCO, TABASCO.**

# EDICTO

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

En el expediente número 61/985, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Alberto Valenzuela Dagdug, en contra de José Antonio Avila García, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, octubre nueve de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: A sus autos el escrito que se provee, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del C. José Antonio Avila García, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de

carácter personal surtiéndole efectos de notificaciones en los estrados de este Juzgado, publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos del Periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 408 de la Ley antes invocada, se abre el término para ofrecer pruebas que es de tres días, mismos que empezarán a contar a partir de la última publicación del Edicto. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial que certifica y dá fe..."- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

A petición de parte interesada para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas dentro de tres días expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana, Continente Americano.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA**

-2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
COMALCALCO, TABASCO, A 22 FEBRERO DE 1985.

## EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente número 126/984, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Manuel Graniel Caraveo, se encuentra un auto de inicio que copiado a la letra dice "Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, - Tabasco, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, VISTOS; Por presentado el C. Manuel Graniel Caraveo, por sus propios derechos, y señalando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones, el despacho ubicado en la calle Sánchez Mármol número 301 de ésta y autorizando para oírlas en mi nombre y para recoger documentos al señor licenciado José - Manuel de la Cruz Caraveo, con Cédula Profesional número 260902 y el estudiante de Derecho Saúl Hernández López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, Información de Dominio, para acreditar el pleno dominio de posesión que dice tener de un predio rústico ubicado en la ranchería "Sur" Primera Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 35-24-46- ha. el cual tiene las colindancias y medidas siguientes: al Norte, con - docientos cinco metros, con propiedad del señor José Gallegos Córdova, al Sur, con seicientos ocho metros, con propiedad de la señora Alba Peralta de Graniel, al Este, con cuatrocientos setenta y ocho metros. diez metros, con propiedad del señor José Ramírez Cordova, y al Oeste, con cuatrocientos quince metros, con propiedad de la señora Alba Peralta de Graniel. De conformidad con dispuesto por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigencia, por lo expuesto y fundado se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y dese Aviso de su inicio a la H. - Superioridad, y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para su intervención de que por Ley le corresponde. A efecto de que sea publicada la información testimonial ofrecida a cargo de los CC. Aniceto Córdova Córdova, y Santiago Gallegos Córdova, dese amplia información y publicación por medio de la prensa y de aviso fijándose en lugares públicos a solicitud del promovente al efecto y como manda la Ley. - Publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por

tres veces consecutivas en el periódico de mayor - circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del estado fijándose también en lugares visibles de ésta ciudad, y este Juzgado, debiéndose dar la intervención del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de oficio en su oportunidad - procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial C. Edith Yazmín Salazar Cetina, que certifica y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en otro de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de febrero del año de 1985. En la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Marciano López Alejandro, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 511/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha veintidos de octubre del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado "Boquiapa" de este municipio, con superficie total de 5.400.00 M2. (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 63.00 M. con propiedad de Rosalino Morales, al Sur: 60.00 M. con propiedad de Marciano López Alejandro, al Este: 89.00 M. con propiedad de Marciano López Alejandro, y al Oeste: 89.00 M. con propiedad de Bernardino Vascon-

celos, Reyes Ramirez.

Y para su publicacion en el Periodico Oficial del estado y otros de mayor circulacion en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintidos dias del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este juicio, que deberan comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un termino de quince dias a partir de la ultima publicacion que se exhiba. Jalpa de Mendez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

-2-3

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. PARAISO, TABASCO.

MARIA VICTORIA RODRIGUEZ GOMEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil numero 37/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jose de la Luz Hernandez Avalos, en contra de Maria Victoria Rodriguez Gomez; con fecha treinta de enero y veintiocho de septiembre del año en curso, se dictaron dos acuerdos del tenor siguiente:

...AUTO DE INICIO: Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraiso Tabasco, enero treinta de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS: el escrito y anexos que presenta el C. José de la Luz Hernández Avalos, quien señaló como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 220 de la calle Leandro Valle de esta ciudad y autorizó para tal efecto al C. licenciado Abraham Avalos Ricárdez; se le tiene en la vía ordinaria civil, demandando Divorcio Necesario, en contra de su esposa María Victoria Rodríguez Gómez, de quien dice ignora su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 226, 267, fracción VIII, 268, 269 del Código Civil, 254, 255, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Teniéndose en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda el emplazamiento por Edictos, sino general, en consecuencia, gírese oficio al C. Secretario General de Gobierno del Estado, al Director de Seguridad Pública de este municipio y al Delegado Municipal de la ranchería "Aguiles Serdán" perteneciente a este municipio, para que previa búsqueda informe a este Juzgado el domicilio actual de la demandada María Victoria Rodríguez - Gómez; hecho lo anterior se acordará lo conducente en cuanto al emplazamiento de la demandada. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó mandó y firma el C. licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

...ACUERDO:- Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraiso Tabasco, septiembre veintiocho de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS: el escrito presentado el veintiocho del actual por el actor Jose de la Luz Hernández Avalos, y como lo solicita notifíquese a la demandada María Victoria Rodríguez Gómez, por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en el diario "Rumbo Nuevo" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación. Lo anterior conforme lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

- Y para su publicacion por tres veces de tres en tres dias en el Periodico Oficial del estado, se expide en el presente Edicto, en la ciudad de Paraiso, Tabasco, a los tres dias del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

-2-3

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.**

**EDICTO**

En el expediente civil número 269/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, y perdida de la patria potestad, promovido por Salomón Santos Rodríguez, en contra de Consuelo Oseguera González; con fecha siete de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

Auto de Inicio:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, octubre siete de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS; por presentado el C. Salomón Santos Rodríguez, quien señala como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado, autorizando para tal efecto al C. Adalberto Fuentes Rodríguez con su escrito y anexos demandando en la vía ordinaria civil en contra de su esposa Consuelo Oseguera González, de quien dice ignorar su domicilio, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une, por la causal prevista en la fracción X del artículo 267 del Código Civil vigente en el estado. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor Christian Michael Santos Oseguera y C).- El pago de los gastos y costas del Juicio. Confundamento en los artículos 266, 267, fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, 1o, 44, 55, 79, 121 fracción II, 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fómese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Toda vez que la demandada es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de éste municipio profesor Uriel Méndez Castellanos, notifiquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del gobierno del estado asimismo en el Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en la secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes; producir su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción del Código Procesal Civil del estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad. Notifiquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano

Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del gobierno del estado, se expide el presente Edicto. En la ciudad de Paraíso, Tabasco a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

**LA SECRETARIA JUDICIAL "D"**

**C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.**

-2-3

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor José Cerino Alvarez, promovió en este Juzgado Juicio de jurisdicción voluntaria Información Ad-Perpetuam, bajo el número 450/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha once de octubre del presente año; respecto al predio rústico, ubicado en la ranchería "Tierra Adentro" de este municipio, con superficie total de 8-00-00 Has. (ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 355.00 M. con Rubén Contreras; al Sur: con 597.00 M. con José Ramón, José y Jesús Cerino Alvarez, al Este: con tres medidas de 44.00, 60.00 y 55.00 M. con el camino vecinal, y al Oeste: 274.00 con Hernán Mirabal Hernández.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otros de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

**LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.**

**C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.**

-2-3

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO.

C. HIPOLITO HARAS ACOPA. DOMICILIO IGNORADO. PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente familiar número-123/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Agripina Hernández Pérez, en contra del señor Hipólito Haras Acopa, con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Agréguese a sus autos el escrito que se provee. Por recibido el escrito de cuenta, de la C. Agripina Hernández Pérez, por medio del cual exhibe tres ejemplares, del Periódico Oficial números 4466, 4467 y 4468, de fecha veintinueve de junio, tres y seis de julio del presente año, respectivamente, así como tres periódicos "Rumbo Nuevo", editados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fechados el doce, quince y dieciocho de junio del año en curso, respectivamente, con lo cual viene a acreditar que el término de treinta días

concedido al demandado Hipólito Haras Acopa, para contestar la demanda interpuesta en su contra, corrió del ocho de julio al diez de agosto del presente año, según cómputo que antecede, en consecuencia, y con apoyo en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tiene por perdido el derecho que dentro del término de Ley debió ejercitar la parte demandada. Con fundamento en los artículos 284, 285, y 293 del cuerpo de leyes antes citado, en relación con el numeral 618 del mismo ordenamiento, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días contados a partir de la última publicación que se expidan al efecto, los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del estado, y en uno de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas de tres en tres días. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la secretaria judicial, que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del estado, y en un diario de mayor circulación, por dos veces consecutivas de tres en tres días. Comalcalco, Tabasco, siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR.

C. ELSY MARIA PUIG CASTELLANOS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Prisión de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consecutivas

cultivo personal de las unidades de dotación por más de los años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de terrenos a los campesinos que las han venido cultivando formas de dos años instrumentados y que se indican en el segundo punto resolutivo de Resolución y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y ventilar trabajadas por más de dos años instrumentados, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1982 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se

POB.- FCO. I. MADERO  
 MPIO.- COMALCALCO  
 EDO.- TABASCO  
 ACCION.-

**PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 157/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

guillo, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 03234 de fecha 5 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", municipio de Comalcalco, en ésta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 19 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se

ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de mayo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisionado ejidal, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas

en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de febrero de 1985, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Sebastián Lázaro, 2.- Pedro Sánchez Pérez, 3.- Leonel Lázaro L., 4.- Guadalupe Leyva C., 5.- Avelino Aguilar Ricardez, 6.- Lauro Córdova Rodríguez,

7.- Nicolás Lázaro López y 8.- Domingo Córdova Leyva., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00505176, 2.- 01781510, 3.- 01781513, 4.- 01781524 y 5.- 0900-00002. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Herminia López Osorio, 2.- Elmer Calderón Ramos, 3.- Jacobino Romero López, 4.- Abel Mario Candelero Priani, 5.- Celia Córdova Leyva, 6.- Avilio Calderón Ramos, 7.- Daniel Valencia Hernández y 8.- Elidé Romero Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Anamin Arevalo Córdova, 2.- Jobino Córdova Díaz, 3.- Ignacia Rodríguez Alcudia, 4.- Fredy Avalos Romero, 5.- Joel Leyva Córdova, 6.- Rubicel Candelero Priani, 7.- Raúl Leyva Peregrino, 8.- Albino Leyva Peregrino, 9.- Santos Leyva Ramírez, 10.- José Manuel Leyva Ramírez, 11.- Ezequiel Leyva Morales, 12.- Adonias Leyva Morales, 13.- José de la C. Córdova, 14.- Juana Alcudia Ricardez, 15.- José Hernández Magaña y 16.- Benedicto Alcudia Candelero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Fco. I. Madero", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifi-

quese y ejecutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de mayo de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.**

**LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.**

**EL SECRETARIO.**

**LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO.-  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABID:**

**Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:**

Que el H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política Local, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 36 fracción XII, tanto el Gobierno del Estado como los Municipios requieren de la autorización del Congreso para contraer empréstitos.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigor, en su artículo 50 fracción VII, establece como facultad de los Ayuntamientos aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los que deberán ser enviados a la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización.

**TERCERO.-** Que el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con fecha 16 de abril de 1984, solicitó al Ejecutivo del Estado, fuera aval solidario para gestionar y obtener un crédito del Fideicomiso Fondo Nacional de la Habitación Popular FONHAPO, por un total de \$ 176'800,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la realización del programa de vivienda denominado "El

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.**

Triunfo La Manga", ubicado en la Colonia Las Gayotas de este Municipio, el cual fue autorizado mediante Decreto No. 0264 de fecha 26 de junio de 1984 y publicado en el Periódico Oficial No. 4373, de fecha 8 de agosto del mismo año.

**CUARTO.-** Que al llevar a cabo la realización del programa mencionado, se rebasó la cantidad aprobada en el Decreto de referencia, razón por la que el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, solicitó a través del Ejecutivo y por oficio No. 2576/1985 de fecha 7 de octubre del presente año, se amplíe y se autorice el crédito inicial hasta por la cantidad de: \$ 26'569,018.20 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.), que sumados hacen un total de \$ 203'369, 018.20 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.), solicitando en consecuencia al Congreso del Estado, su autorización para que el H. Ayuntamiento pueda contratar la ampliación del crédito con FONHAPO y al Ejecutivo del Estado como aval solidario.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO NUMERO 0413**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado como aval solidario y al H. Ayuntamiento - Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, como acreditado directo, para gestionar y obtener una ampliación del crédito No. 264 del Fideicomiso Fondo Nacional de la Habitación Popular FONHAPO, hasta por la cantidad de \$26'569, 018.20 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten se destinarán a acciones de viviendas en el Municipio del Centro.

**ARTICULO TERCERO.-** Para contratar el otorgamiento de créditos y sus ampliaciones, el Ayuntamiento del Centro deberá obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para afectar sus participaciones en los impuestos federales.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado directo en ejercicio de los créditos que sean otorgados con base en esta autorización, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas semestrales que el Comité Técnico del Fondo tenga aprobadas y se encuentren vigentes en el momento de operación de los créditos respectivos, considerando para ello la obra de que se trate, así como el número de habitantes de la localidad beneficiada, tasas que serán revisables cada vez que el Comité Técnico del Fondo así lo determine.

**ARTICULO QUINTO.-** el importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del acreditado directo conforme a los contratos de apertura de créditos o convenios de ampliación de los mismos, será cubierto por aquél en el plazo que se convenga con el Fondo pero que en ningún caso excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas integradas por pagos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por el Fondo acreditante y el acreditado directo, cuando así lo estimen conveniente o necesario, sin que exceda del plazo máximo fijado.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que como aval solidario en los términos de este Decreto, afecte en fideicomiso de garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas ante el Fondo acreditante, la cantidad proporcional de las participaciones que en impuestos federales corresponda al Gobierno de esta Entidad Federativa, en relación con los créditos operados sin perjuicio de afectación

anteriores, inscribiéndose la garantía en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Centro, para que convengan con el Fondo acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto a los créditos o ampliaciones de crédito que aquí se autorizan y para que comparezcan a las firmas de los contratos o convenios relativos por conducto de sus representantes o apoderados debidamente investidos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Lic. Santiago Wilson - Torres, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.**

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
LIC. OSCAR HERNANDEZ PINEDA

Hernández  
al Sur 26 80 Mts. con los señores Margarito  
Hernández Pascual y Silvestre Montero  
Rios  
7.30 con Margarito Hernández Pascual y  
12.55 con Francisco Pascual Beltr

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TABASCO.**

## EDICTO

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La señora María Luisa Torres Rueda, promovió Diligencias de Información de Dominio, promovido en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 224/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos, por auto de fecha diez de octubre del año en curso respecto del predio rústico denominado "La Candelaria" ubicado en la ranchería Corregidora Ortiz Primera Sección del municipio del Centro, constante de

una superficie de 24-74-85-13 (Veinticuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas y trece fracciones de hectáreas) con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: ejido "Corregidora Ortiz", al Sur: con la "Laguna Santa Isabel", al Este: con propiedad de Juan Torres, y al Oeste con propiedad de Antonio Hidalgo.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL**

**C. MARTIN VIDAL VIDAL**

1-2-3

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MACUSPANA, TABASCO.**

## EDICTO

El C. Candido Morales López, mayor de edad, casado, campesino, y veterano de la Revolución, con domicilio en la Villa Benito Juárez de este municipio, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Moctezuma No. 10, de la citada Villa que consta de una superficie total de 542.70 (Quinientos cuarenta y dos metros setenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 27.00 Mts. con la señora Ma. Lucía Hernández,
- al Sur: 26.80 Mts. con los señores Margarito Hernández Pascual y Silvestre Montero Ríos,
- al Este: 7.30 con Margarito Hernández Pascual y 12.25 con Francisco Pascual Félix.

al Oeste: 22.50 Mts. con la calle Moctezuma,

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del gobierno del estado y tableros municipales de este H. Ayuntamiento de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

**A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LENIN FALCON MENDEZ.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**LIC. OSCAR HERNANDEZ PINEDA.**

1-2-3

**G O B I E R N O D E L E S T A D O D E T A B A S C O**  
**B A N C O N A C I O N A L D E O B R A S Y S E R V I C I O S P U B L I C O S**  
**I N S T I T U T O D E V I V I E N D A D E T A B A S C O**

**C O N V O C A T O R I A I N V - C M - 0 0 3 / 8 5**

Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Admón. Publica Federal el Gobierno del Estado de Tabasco a través de su organismo "Instituto de Vivienda de Tabasco" convoca a las personas físicas y morales mexicanas y de los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) Suiza y Taiwan, para concursar en el suministro de materiales en los Municipios de: Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Paraíso y Macuspana Tabasco, y cuya modalidad contractual será celebrada a base de precios unitarios y tiempo determinado.

El costo de los suministros será cubierto con fondos provenientes del Gobierno Federal, complementado con el préstamo 1990/ME del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Los suministros en cuestión se concursarán respetando los incisos descritos a continuación:

No. DE CONCURSO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	CAPITAL SOCIAL MINIMO REQUERIDO
INV-M-014/85	CASTILLO PREFABRICADO DE - 12 X 12-4 EN TRAMO DE 6.00 MTS. (4,632 PZAS.)	15'000,000.00	5'000,000.00
INV-M-015/85	JUEGO DE BAÑO, EN COLOR - BLANCO, STANDAR. ( 538 JGOS. )	15'000,000.00	5'000,000.00

APERTURA DE PROPOSICIONES DIA MES HORA	PLAZO DE SUMINISTRO DE LOS MATERIALES	COSTO DE LA DOCUMENTACION
22 NOV. 10:00	60 DIAS	10,000.00
22 NOV. 11:30	30 DIAS	10,000.00

**Inscripción de Participantes:**

Los interesados deberán inscribirse en el Departamento de Concursos del INVITAB, Ubicado en el 4º piso de Av. de la Ceiba No. 6 Fracc. Framboyanes Villahermosa, Tab., a partir de la fecha de la presente convocatoria de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y hasta el día 13 de Noviembre de 1985, en la planta baja de este mismo lugar se efectuará la entrega de documentación el día 15 de noviembre de 1985, y el acto de recepción y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora indicado.

Para la inscripción al concurso los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

Copias certificadas ante Notario Público de: Acta constitutiva de la Sociedad; aumento (s) del capital, poder (es) del (los) representante (s) de la empresa, registros vigentes en el padrón de proveedores de la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como del Gobierno del Estado, comprobar a satisfacción del INVITAB, el cumplimiento adecuado y oportuno de los contratos de suministros, en los últimos dos años, haciendo mención del nombre de la contratante, fecha de inicio de los suministros, el monto de cada contrato y copia de los finiquitos.

**Criterio de Adjudicación de Contratos.**

El INVITAB, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto base; emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: 1) Reuna las condiciones legales, así como las técnicas y económicas requeridas por el INVITAB. 2) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos del INVITAB, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.

Los interesados deberán comprobar a satisfacción del INVITAB, que cumple con los requisitos siguientes:

- 1.- No encontrarse en los supuestos establecidos dentro del art. 42 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración Pública Federal.
- 2.- Cumplir con todos los requisitos establecidos en la documentación del concurso.

Villahermosa Tab., a 30 de octubre de 1985.

INFORMES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS  
DE LA DIRECCION TECNICA DEL INVITAB.  
AV. DE LA CEIBA No. 6, 4º piso  
FRACCIONAMIENTO FRAMBOYANES.

DIRECCION GENERAL

ING. MPAL. FCO. JAVIER SANTIAGO DIEZ DE BONILLA